

Capacitación | Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



DERECHOS
HUMANOS

Estructura de la capacitación

- Proceso de actualización
- Metodología del Protocolo actualizado
- Tres secciones
 - Justicia adaptada a las infancias y adolescencias
 - Principios rectores y obligaciones
 - Guía práctica para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia



**Protocolo para Juzgar
con perspectiva de
Infancia
y Adolescencia**

Presupuestos básicos

- Eje rector: justicia adaptada
- Niñas, niños y adolescentes (NNA) requieren medidas especiales de protección
- Principio de igualdad

Justicia adaptada



Niña sonriendo.
UNICEF/UNI45717.
Josh Estey.

Justicia adaptada

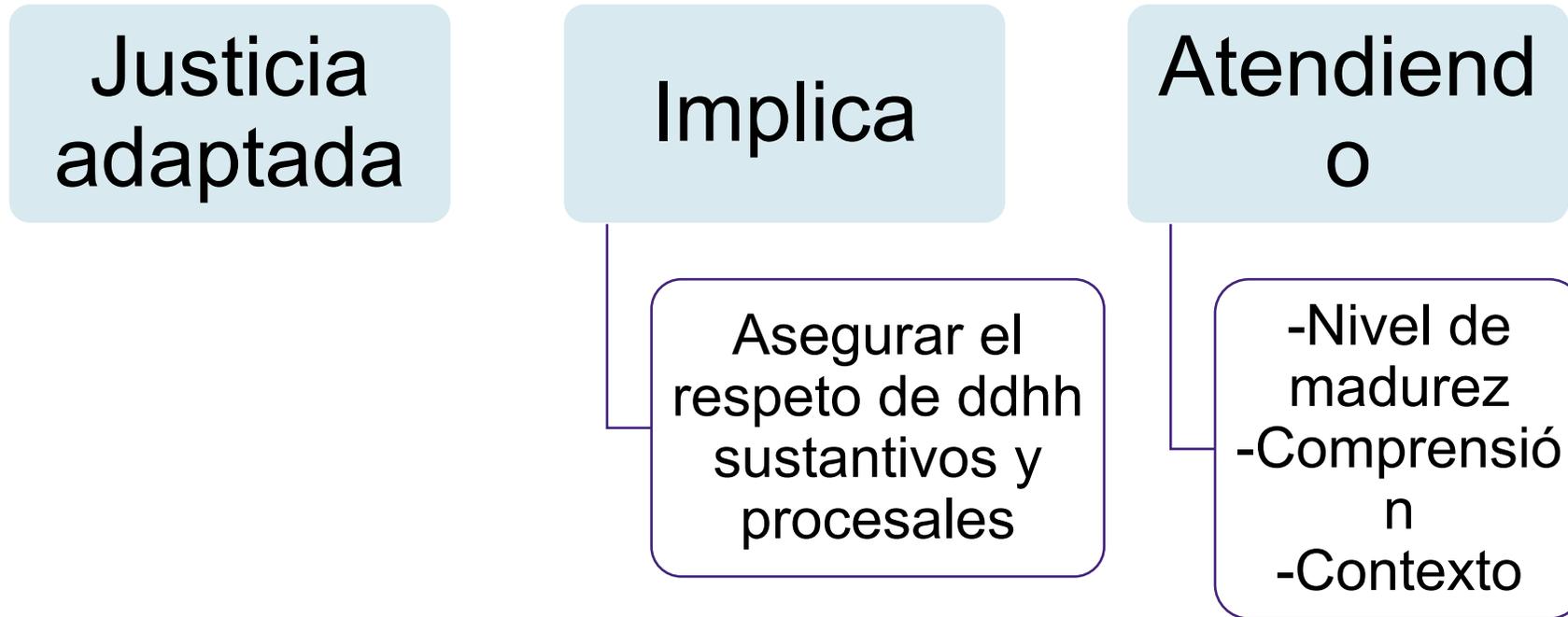
Sistema de justicia adaptada:

- Accesible
- Apropiada
- Interés superior de la niñez (ISN)
- Participación
- No discriminación

Justicia adaptada

- Trato diferenciado y especializado durante TODO el proceso
- Adecuación integral
 - Aspectos materiales
 - Aspectos procesales
 - Aspectos interpretativos

Justicia adaptada



Es decir: la justicia se adapta a les NNA, no les NNA a la justicia

Si los sistemas judiciales estuvieran mejor adaptados a la infancia, NNA tendrían mayor protección, podrían participar de manera más efectiva y se mejoraría, a la vez, el funcionamiento de la justicia.

Evolución de la construcción jurídica de NNA como titulares de derechos

NNA SON:

- Titulares de derechos
- Con autonomía propia
- Con capacidad para tomar sus propias decisiones



Por tanto:

Pueden emitir sus opiniones sobre cualquier decisión que les afecte

Pero... ¿cómo llegamos hasta aquí?

Historia

- Amplia deliberación
- Tres enfoques principales:
 - Indiferenciado
 - Tutelar
 - De derechos

Enfoque indiferenciado

- Excluye NNA de vida adulta
- Seres incompletos y perfectible
- Visión utilitaria
- ¿Sigue vigente? ¿Cómo?

Niño que viajaba en caravana
migrante.
UNICEF México.
Luis Kelly.



Enfoque tutelar o paternalista

- Aparición y protagonismo de Estado y escuela
- Padres y madres como proveedores de cuidado, crianza y para cubrir necesidades
- NNA requieren atención especializada
- Personas adultas definen cómo, cuándo, dónde y por qué
- Perspectiva asistencialista
- Potestad de NNA de las personas adultas
- Exclusión de NNA como titulares de derechos

Enfoque tutelar o paternalista

- Reforma del artículo 4 – 1974
- Solo protección a familia, no titularidad de derechos
- Discrecionalidad para cumplir deberes sobre NNA
- Maltrato / violencia
- ¿Sigue vigente? ¿Cómo?

Enfoque de derechos

- NNA poseen autonomía
- Derechos de la infancia
- Declaración de Ginebra – 1924
- Declaración de Derechos del Niño – 1959
- Convención sobre los Derechos del Niño – 1989



Niñas y niños de la comunidad indígena

Chicoy de Todos Santos
Cuchumatán.

UNICEF/UNI235471.

Patricia Willson

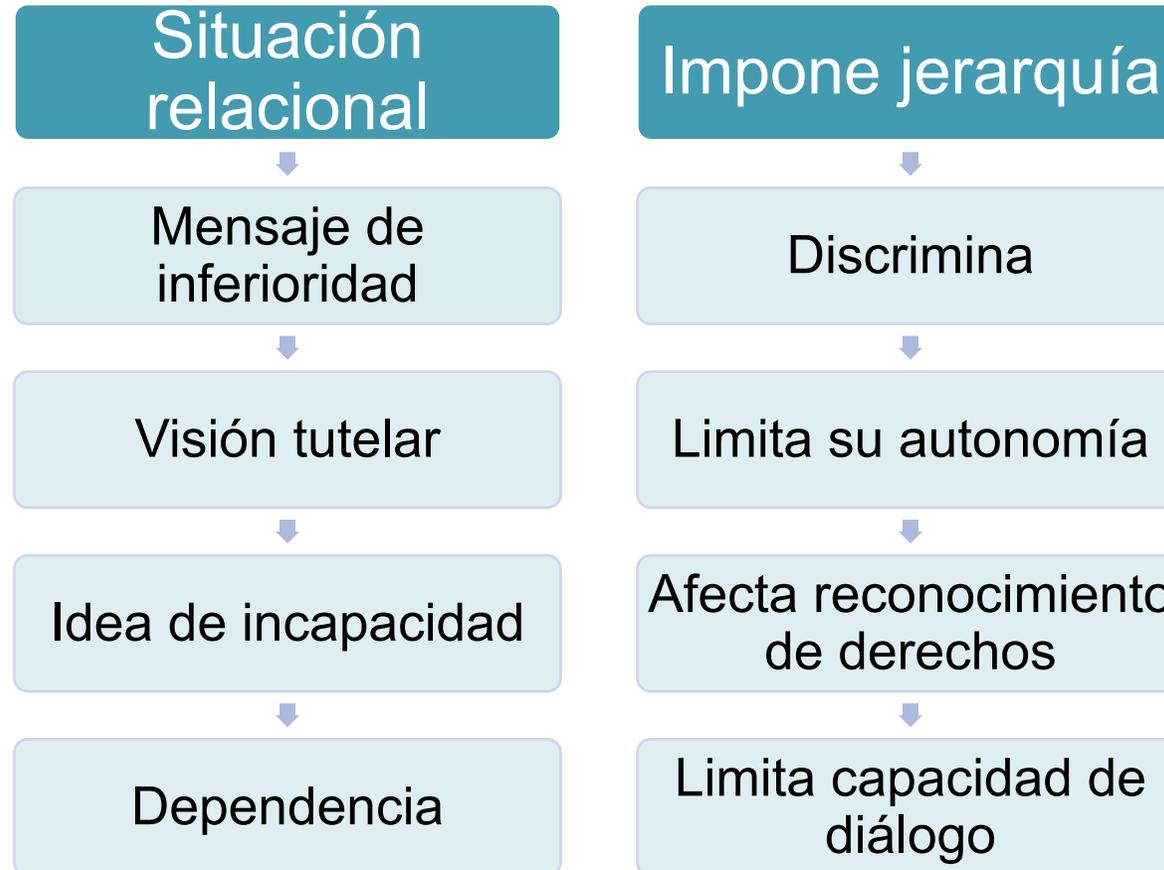
Convención de los derechos del niño y la legislación nacional

- 4 principios
- 3 protocolos facultativos
- México ratifica en 1990
- Convención más ratificada a nivel mundial
- 2000: reforma CPEUM y LPDNNA
- 2011: ISN a nivel constitucional
- 2014: LGDNNA
 - Titulares de derechos

¿Niñas, niños y adolescentes o menores?

- El lenguaje construye
- Tiene consecuencias
- Refuerza y reproduce relaciones de poder y subordinación
- Poder constitutivo del derecho
- Papel fundamental de personas juzgadoras
- Irradian mensaje a la sociedad del cambio de visión

Menores



¿Qué entendemos por NNA?

- Artículo 1 CDN
- Ser humano
- Niño
- Problemas del masculino genérico en español (Protocolo Género)
- Edades comprendidas
- CDN: 0 a 18 en niñx
- LGDNNA: NN – 0 A 11
 - Adolescente – 12 a 17
- Presunción de infancia y adolescencia
- Primera infancia
- ¿Infancia y adolescencia como término neutro?
- Reconocimiento de DDHH colectivos
- Dimensión colectiva e individual

¿Por qué importa nombrarles?

- Sistema binario sexo/género
- Uso de la “e”
- Reconocerles como titulares de ddhh
- Respetar el ISN
- Respetar igualdad y no discriminación
- Superar el término “menores”

Fundamentos psicopedagógicos

- NNA son seres diferentes de las personas adultas. Tienen habilidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales distintas.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 5, establece que debe haber armonía entre la dirección y orientación que debe brindarse a NNA y la evolución de sus facultades, con el fin de que ejerzan sus derechos.

Fundamentos psicopedagógicos

- Para comprender el alcance de la evolución de dichas facultades, se abordarán dos temas generales:
- 1.- Diversas teorías que han explicado el desarrollo infantil y la evolución de las facultades de NNA
- 2.- Algunos mecanismos de defensa que NNA presentan cuando se encuentran ante situaciones que les provocan estrés, angustia, tristeza o miedo, como podría ser participar en un proceso judicial.

Teorías sobre la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes

- Hay 3 teorías: (i) la constructivista —que encabeza las teorías convencionales—, (ii) la sociocultural y (iii) la teoría del apego.
- El desarrollo se entiende como multidimensional y multidireccional.
- Multidimensional: Permite integrar las diversas teorías que abordan la evolución de las facultades de NNA y utilizarlas de manera conjunta.
- Multidireccional: Presenta que las conductas cambian sin seguir una dirección única. Dentro de un mismo periodo de vida hay conductas que muestran una dirección ascendente o de crecimiento, junto con otras cuya dirección es descendente o

Teorías convencionales

- Jean Piaget estudió la evolución del aprendizaje infantil y expuso 4 etapas del desarrollo:
 - i. Sensorio-motriz, práctico o material = de nacimiento al año y medio o 2 años
 - ii. Preoperacional = entre los 2 y los 7 años
 - iii. Operacional concreto = entre los 7 y los 11 años
 - iv. Operacional formal, que se presenta, generalmente, de los 11 años en adelante

Teorías convencionales

- El pensamiento de las NNA es egocéntrico.
- La noción del tiempo y el espacio no es como la de las personas adultas.
- La medición del tiempo está influenciada por sus emociones.
- Críticas sobre las teorías convencionales.
 1. Presentar el desarrollo infantil como un proceso universal.
 2. NNA se conceptualizan como seres “en proceso de adiestramiento” que son irracionales, incompetentes, asociales, aculturales, pasivos y dependientes.

Teorías socioculturales

- Las teorías socioculturales destacan la importancia de diversos factores indispensables para un sano desarrollo y el alcance de su máximo potencial.
 - Aprendizaje social
 - El juego
 - La familia
 - La educación

Teoría del apego

- Esta teoría explica la tendencia de construir lazos emocionales íntimos con personas determinadas.
- Pamela Ludolph y Milfred Dale establecen que “el estatus del apego temprano [es], sin duda, uno de los factores que las cortes deben tomar en cuenta cuidadosamente al tomar decisiones sobre el mejor interés de los niños”.

Mecanismos de defensa

Los mecanismos de defensa son conductas inconscientes que se utilizan como estrategia para equilibrar una situación que se presenta como fuente de inseguridad, peligro o tensión.

- REGRESIÓN- Retroceso, etapa anterior de desarrollo.
- PROYECCIÓN- Impresión de emociones o vivencias en otra persona.
- INTROYECCIÓN- Apropiación de conductas o emociones de una persona ajena.
- RACIONALIZACIÓN- Explicaciones lógicas para justificar errores, conductas y situaciones.
- FORMACIÓN REACTIVA- Actitud o hábito opuesto a aquello que le causa dolor, frustración o pena.
- DESPLAZAMIENTO- Desplazar a la persona que realmente le causó daño por otra que sienta más lejana y resulte menos doloroso.

Principios rectores

Dos niñas estudiantes de primaria.
UNICEF México.
Luis Kelly.



Principios rectores y sus correlativas obligaciones generales a cargo de las autoridades judiciales

- I. Interés superior de la niñez
- II. Igualdad y no discriminación
- III. Participación
- IV. Derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo

I. Interés superior de la niñez

Objetivo: Protección y garantía | Concepto triple:

- Derecho sustantivo. Consideración primordial del NNA.
 - Ejemplo. Acción de Inconstitucionalidad 8/2014.
- Principio jurídico interpretativo fundamental. Elección de la norma más efectiva a los derechos del NNA.
 - Ejemplo. Amparo en revisión 644/2016.
- Norma de procedimiento. Derechos y garantías deben cumplir con el debido proceso.
 - Ejemplo. Flexibilización de los principios y normas procesales, cosa juzgada, caducidad de la instancia.

II. Igualdad y no discriminación

Discriminación: ¿Qué es?
Distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, color sexo, idioma, religión, origen, posición económica, que menoscabe derechos.

- Tipos de discriminación: Por objeto y por resultado.
- Principio general
- Aplicación a NNA



Marcha del orgullo, Ciudad de México, 2019.
Milena Pafundi.
Archivo Agencia Presentes.

II. a. Acceso a un procedimiento diferenciado y especializado.

No todas las diferencias son discriminatorias. ¿Cuál es la diferencia?

- Fundamento del tratamiento diferenciado: 1 Constitucional, 19 CADH, 4 y 19 CADH.
- Objetivo en casos de NNA. i) Disminuir experiencia traumática y ii) lograr un desarrollo armónico de su personalidad.
 - Ejemplo. Corte Idh. Caso Fornerón e hija vs Argentina.

II. b. Interseccionalidad

- Origen. ¿Qué es?
- Ejemplos. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador | SCJN. ADR 5465/2014.
- ¿Cómo aplicar un análisis interseccional?
 - NNA son un grupo heterogéneo.
 - Desigualdad.
 - Categorías de discriminación.

III. Participación

- Opinión + tomarlas en cuenta con base en: Edad y madurez.
- Finalidades: Derechos y garantías.
- Alcances sobre la participación.
Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile.

Panel Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2019. Red Nacional de Difusores Infantiles de los
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



III. a. Autonomía progresiva ¿Qué es?

¿Cómo valoración de la autonomía?

- Características individuales + particularidades de la decisión

En el ámbito jurisdiccional implica:

- i. Individualizar el caso
- ii. Ponderar la edad y características de la NNA
- iii. Valorar la capacidad de formarse una opinión
- iv. Considerar el alcance de la opinión en la decisión final

III. b. Derecho a la información

Cuáles son las consideraciones en el ámbito jurisdiccional?

- Posibilidad de expresar sus opiniones.
- Realizarlo a través de su representante.

Derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada

- Las personas impartidoras de justicia deben adoptar medidas para vulnerar estos derechos durante y después del proceso.

Entornos seguros y adecuados

- Es esencial para garantizar que NNA participen de manera plena y efectiva en los procedimientos judiciales y evitar posibles traumas

¿Qué implica?

- Ejemplo. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Entorno no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad del NNA.
- Tranquilidad con el personal a su alrededor. Recomendación, reunirse con especialistas.

IV. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

Fundamento: 6 y 27 de la CDN y 14, 15 y 16 de la LGDNNA.

- Vida. Medidas necesarias para condiciones dignas.
- Supervivencia. Prevenir situaciones -por acción u omisión- que pudieran afectar al NNA.
- Desarrollo. En sentido amplio, físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Ejemplos de la SCJN:

- Entorno escolar. El derecho a la educación en un ambiente seguro, libre de violencia y estimulante para las NNA. (AD 35/2014).
- Alimentos. Las personas responsables de NNA deben cumplir con la obligación de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. (ADR 3360/2017).
- Vida privada y familiar. Cuando las decisiones de los padres pongan en riesgo la salud de una NNA, el estado puede intervenir. (AR 1049/2017).

Guía práctica para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia



No queremos dulces, queremos derechos.
2015. Melel Xojobal A.C.

Guía práctica para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia

- I. Suplencia de la queja
- II. Presupuestos procesales
- III. Medidas de protección
- IV. Pruebas y diligencias
- V. Evaluación y determinación del interés superior de la niñez
- VI. Reparación integral del daño para NNA
- VII. Sentencias en formatos accesibles para NNA

I. Suplencia de la queja

- Fundamento: Artículo 79 de la Ley de Amparo
- Lineamientos mínimos:
- Desde la demanda hasta la ejecución de la sentencia
- Atender todas las circunstancias relevantes
- Allegarse de todo el material probatorio al alcance y valorarlo
- Incorporación de análisis jurídico no contenido en los agravios

II. Presupuestos procesales | Interés para promover el amparo

1) Interés para promover el amparo

- Interés jurídico en casos de guarda y custodia (Contradicción de Tesis 72/2012)
- Interés legítimo (Amparo en Revisión 659/2017)

II. Presupuestos procesales | Representación

2) Representación

a) Representación por procuradurías de protección de NNA

- Tipos de representación: originaria, coadyuvante y en suplencia.
- Criterios mínimos de la participación de procuradurías
 - Sobre la notificación
 - Facultad de representación (coadyuvante y en suplencia)
 - Diferencias entre los tipos de representación

II. Presupuestos procesales | Representación

b) Conflicto entre ISN y representación

- Otorgamiento del perdón
 - - Amparo Directo en Revisión 348/2012
 - - Amparo Directo en Revisión 4416/2013
- Decisiones que inciden en la vida y la salud de NNA
 - -Parámetro constitucional para estudiar intervenciones en la vida privada familiar (Amparo en Revisión 1049/2017).
 - - Criterios mínimos en la resolución del conflicto entre ISN y representación

c) Representación en el amparo

- Cuando se alcanza la mayoría de edad durante el juicio (Contradicción de Tesis 515/2012)
- Representación en términos del artículo 15 Ley de Amparo

II. Presupuestos procesales | Competencia

3) Competencia

a) Competencia por territorio

- Amparo en Revisión 137/2014
- Amparo Directo en Revisión 6020/2016

b) Competencia por materia

*Criterios mínimos de competencia:

1. Imposibilidad de una regla general
2. Aplicación de las reglas procesales
3. Atender a la naturaleza de los actos (materia)
4. Atender al principio de protección reforzada

II. Presupuestos procesales | Cosa Juzgada

4) Cosa Juzgada

Criterios mínimos sobre la cosa juzgada:

- Analizar si la sentencia que se consideró como cosa juzgada provino de un juicio en el que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento (ofrecimiento y desahogo de pruebas)
- Analizar si existió suplencia (ofrecimiento de pruebas)
- En el caso en que en la sentencia que se invoca como firme se hayan violado las obligaciones relacionadas con la protección reforzada de la infancia, será necesario analizar con particular escrutinio si la excepción de cosa juzgada puede prosperar.

II. Presupuestos procesales | Conexidad

5) Conexidad

Requisitos mínimos sobre conexidad:

- Los requisitos exigidos para la existencia de conexidad deberán entenderse de la manera más amplia posible.
- Análisis de la identidad material de las partes.
- Análisis de la posible existencia de otros juicios.
- Requerimiento a las partes sobre posible conexidad.

III. Medidas de protección

- Medidas de protección dentro del procedimiento
- Medidas de protección fuera del procedimiento
 - Medidas cautelares
 - Teoría del riesgo en medidas cautelares
 - Medidas cautelares en materia penal
 - Medidas cautelares en casos de restitución internacional
 - Medidas de apremio

III. Medidas de protección

- Art. 19 de la CADH: NNA tienen derecho a las medidas de protección que requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, en razón de su condición de edad.
- Art. 4 CDN: los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

III. Medidas de protección

- Corte IDH ha interpretado que toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de NNA debe tomar en cuenta su interés superior y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.
- En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de NNA contra el abuso, el descuido y la explotación. Además, el Estado está obligado a disponer y ejecutar directamente todas las medidas de protección de la infancia y a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar

III. Medidas de protección

- A nivel nacional, las medidas de protección pueden ser legislativas, administrativas o judiciales. En cada ámbito, el objetivo de dichas medidas debe ser la protección de los derechos de la infancia o adolescencia y/o la restitución de aquellos que les hayan vulnerado o restringido

III. Medidas de protección fuera del procedimiento

- Pueden ser las establecidas por las procuradurías de protección de NNA federal y locales, así como las que ordenan los ministerios públicos dentro de las facultades concedidas por las leyes. A su vez, estas medidas de protección pueden ser “de protección especial” y “urgentes de protección especial.
- Es necesario recordar que las procuradurías de protección tienen la facultad de determinar las medidas de protección especial, pero no de ejecutarlas, sino que articulan y gestionan las acciones que deben realizar otras instituciones estatales, la familia o la comunidad.

III. Medidas de protección fuera del procedimiento

- En este sentido, si bien las medidas decretadas por las procuradurías de protección son ajenas en estricto sentido a las facultades de los órganos jurisdiccionales, en ciertos aspectos ambas instituciones deben trabajar de manera coordinada y conjunta para garantizar la protección integral de los derechos de NNA, por ejemplo, en las medidas relativas a una orden de aprehensión o de cateo.

III. Medidas de protección dentro del procedimiento

Las medidas dictadas dentro del procedimiento pueden referirse a las **cautelares**, dictadas con el objetivo de garantizar que la resolución surta plenos efectos, o medidas de **apremio**, las cuales tienen el objetivo de hacer cumplir las resoluciones dictadas por las personas juzgadoras.

III. Medidas de protección dentro del procedimiento | Medidas cautelares

- Las medidas cautelares son todas aquellas actuaciones o decisiones emitidas por un órgano del Estado bajo una vigencia limitada, ya sea de contenido positivo (hacer) o negativo (no hacer) que, sin prejuzgar con respecto del resultado final de una determinada contienda, permiten garantizar que la resolución administrativa o judicial surta plenos efectos para las partes interesadas.

III. Medidas de protección dentro del procedimiento | Medidas cautelares

- Ejemplos

- Medidas de urgencia | Amparo en Revisión 495/2013 y Amparo Directo en Revisión 6141/2014
- Momento en que pueden dictarse medidas de prevención de violencia por la judicatura | Amparo Directo en Revisión 6141/2014
- Relación con los derechos al debido proceso y prioridad de la persona agresora | Amparo en Revisión 495/2013 y Amparo en Revisión 149/2016

III. Medidas de protección dentro del procedimiento | Medidas cautelares

Teoría del riesgo en las medidas cautelares

- La SCJN ha señalado que esta teoría refiere que basta con que exista una situación de riesgo que comprometa los bienes y derechos de los integrantes del grupo familiar, sin que sea necesario que se actualice un daño, para dictar una medida urgente de protección.
- Esta teoría, al relacionarse con el ISN, se traduce en que no se requiere que la circunstancia a ponderar genere un daño en la infancia o adolescencia involucrada, sino que basta con que la misma “aumente el riesgo” de que sus bienes o derechos se vean afectados o aumenten las posibilidades de que ocurra un evento que los dañe.

Al momento del dictado de las medidas cautelares será de utilidad que las personas juzgadoras observen los siguientes postulados:

- En atención al ISN, se deben proteger los derechos en posible riesgo hasta en tanto se resuelve la controversia sobre el fondo, así como asegurar el efecto útil de la eventual decisión que se adopte.
- El dictado de medidas urgentes para prevenir la violencia se justifica en la protección a la integridad de las víctimas, máxime cuando se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad ante sus agresores, como ocurre con NNA.

- Estudiar si se encuentran ante una situación que coloque en riesgo a cualquier infancia involucrada en el asunto, sin necesidad de que se actualice un daño.
- Analizar si las medidas que se dictarán o dictaron resultan violatorias o no de los derechos procesales de la persona afectada provisionalmente con dicha medida.
- Examinar si las pruebas que se tienen al momento de la solicitud de la medida son suficientes para corroborar la existencia de indicios leves que justifiquen la medida preventiva.

III. Medidas de protección dentro del procedimiento | Medidas cautelares

Medidas cautelares en materia penal

En materia penal, las medidas cautelares están reguladas en el capítulo IV del título VI del CNPP. Estas medidas son impuestas a petición del MP, de la víctima o el ofendido, mediante resolución judicial, por el tiempo que sea indispensable para tres fines distintos:

1. Asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento;
2. Garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o testigo, o
3. Evitar la obstaculización del procedimiento.

III. Medidas de protección dentro del procedimiento | Medidas cautelares

La relación de NNA con las **medidas cautelares en materia penal** puede ser a partir de dos supuestos:

1. como beneficiarios de las medidas en atención a su papel de víctimas —directas o indirectas—, ofendidos o testigos o
2. como afectados indirectos, a partir de la imposición de alguna de estas medidas a sus padres, madres, tutores o personas cuidadoras.

Al momento del dictado de las medidas cautelares en materia penal, será de utilidad que las personas juzgadoras observen los siguientes postulados:

- Analizar las medidas de protección especial que haya ordenado la procuraduría de protección o el MP, las cuales deberán cancelarse, o bien, ratificarse o modificarse mediante la imposición de medidas cautelares contra el presunto agresor.
- Atender la obligación de protección reforzada cuando NNA puedan resultar afectados por la ejecución de alguna medida cautelar impuesta a las personas cuidadoras.

- En atención al principio de interés superior y de menor separación de la familia, determinar medidas que permitan continuar con los cuidados orientados al bienestar de NNA que se encuentren en la primera infancia.
- Utilizar como último recurso las medidas privativas de libertad en los casos en que se esté al cuidado principal o único de NNA.

III. Medidas de protección dentro del procedimiento | Medidas cautelares

En **casos de restitución internacional** las personas juzgadoras deberán:

- Dictar las medidas cautelares que sean necesarias para impedir que la persona sustractora oculte al NNA o se traslade a otro lugar, con el objeto de evitar una segunda retención o sustracción ilegal.
- Las medidas deben ser idóneas, razonables y proporcionales a las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta siempre el principio de mantenimiento del NNA en su núcleo familiar.

- Sólo de manera excepcional, como último recurso y por tiempo limitado, se podría ordenar la separación de NNA del progenitor que le sustrajo o retuvo ilegalmente y su internamiento en una casa hogar para asegurarse de su localización, hasta en tanto la persona sustractora o retenedora comparece al juicio de sustitución y ofrece alguna garantía de que la NNA estará localizable.
- La medida de internamiento no puede prolongarse durante todo el procedimiento.

III. Medidas de protección dentro del procedimiento | Medidas de apremio

- Las medidas de apremio son herramientas jurídicas con las que cuentan diversas autoridades para hacer cumplir sus determinaciones.
- Cuando dichas medidas de apremio se dictan en asuntos que involucran NNA se pueden considerar medidas de protección en sentido amplio, pues tienen como objetivo final proteger los derechos e intereses de la infancia y adolescencia. En estos casos, las autoridades deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Las medidas de apremio que se dicten no deberán afectar de manera desproporcionada los intereses de NNA.
- Las medidas de apremio deben lograr la eficacia de la determinación jurisdiccional para la protección de NNA. Por ende, no puede suponer solamente un castigo para la persona que incumple con las órdenes de las autoridades.
- Si las medidas de apremio no cumplen la finalidad de proteger los derechos de NNA, las personas juzgadoras están en la posibilidad de asignar otra consecuencia jurídica al incumplimiento de la determinación judicial que se incumple.

IV. Pruebas y diligencias

- I. Lineamientos para la participación directa de NNA
- II. Deberes probatorios
- III. Valoración del material probatorio con perspectiva de infancia
- IV. Estándares probatorios

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

En atención al interés superior de la infancia, la SCJN ha desarrollado diversos lineamientos que las personas juzgadoras deben tomar en cuenta en la etapa probatoria.

Éstos lineamientos serán de utilidad para que la participación directa de NNA —a través de su opinión o testimonio— cumpla con su doble finalidad de reconocerles como titulares de derechos y que las personas juzgadoras se alleguen de todo lo necesario para decidir lo que es mejor para la infancia o adolescencia involucrada.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Autonomía progresiva

- Se debe garantizar la participación de la NNA sin que su edad biológica sea un impedimento para recabar su opinión o testimonio
- La SCJN ha determinado que la participación de NNA, a través de su opinión, debe realizarse en aquellos asuntos que comprendan temas en los cuales puedan aportar alguna consideración, es decir, que aluden a determinaciones de su ámbito cotidiano, de cuestiones que perciben de manera independiente y consciente por sus propios sentidos, sin necesidad de acudir a terceras personas que les ilustren sobre el tema.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Autonomía progresiva

- Ese derecho de expresión deberá protegerse aun cuando NNA no estén preparados para manifestarse, ya sea por su falta de madurez o bien por su inocencia y desconocimiento de la información respecto de las ventajas o desventajas de la situación.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Preparación para la entrevista

- Las personas juzgadoras considerarán la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de la NNA a modo de preparación para la entrevista —a través de la cual se desahogará la prueba testimonial o la opinión—, pues de ella se podrían desprender aspectos importantes como su habilidad o disposición para hablar en una entrevista formal, un diagnóstico sobre su desarrollo cognitivo, emocional y social, entre otras.
- Además, la persona que realice la evaluación psicológica podría allegarse de información sobre el contexto que puede influir en la entrevista, como la etnicidad, el género, el nivel de desarrollo cognitivo, habilidades comunicacionales, entre otras.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Voluntad de la participación

- La SCJN ha recordado que la participación de NNA dentro del procedimiento es una opción y no una obligación. Por ello, el momento de confirmación de la participación voluntaria se presenta inmediatamente antes del desahogo de la prueba, cuando NNA se encuentren separadas de cualquier persona que pudiera presionarles.
- Las personas juzgadoras podrán conocer esta intención de participación a través de la persona especialista que ha estado en contacto durante la preparación de la NNA para la diligencia en la que participará.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Comunicación con personal especializado

- Las autoridades judiciales y auxiliares deben buscar la mejor manera de interactuar con la infancia involucrada para propiciar su participación, lo que puede lograrse con la intervención de una persona especialista en metodologías pedagógicas y didácticas que otorguen condiciones adecuadas a la NNA para que pueda expresarse.
- Previo al desahogo de la diligencia, se recomienda que la persona juzgadora se reúna con la persona especialista involucrada durante la preparación con el fin de que, tanto el tribunal como las partes, puedan aclarar los términos respecto de lo que se conversará con la NNA, lo que deberá ser en un lenguaje sencillo para pueda comprender y continuar la conversación.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Modelo de la intervención

- La entrevista debe ser conducida por una persona psicóloga especialista que auxilie a obtener la declaración u opinión de NNA.
- la declaración o testimonio de NNA debe llevarse a cabo en una diligencia seguida en forma de conversación y no en forma de interrogatorio o examen unilateral que permita una narrativa libre por parte de la infancia como base de toda la indagatoria
- Las preguntas que se realicen deben ser adecuadas, es decir, no deben ser sugestivas y deben ser lo más abiertas posibles, para orientar a NNA a dar respuestas a partir de sus propios recuerdos y no a partir de la información contenida en la pregunta
- Debe contemplarse el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de NNA
- La diligencia debe durar el menor tiempo posible; en un horario adecuado para NNA y respetando sus tiempos de respuesta sin presionarles.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Condiciones del lugar

- En la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses de NNA, donde puedan sentir que les respetan y seguridad para expresar libremente sus opiniones.
- Es decir, las salas de entrevistas deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Personas que podrán asistir a la diligencia

La SCJN ha determinado que, además de estar presentes la persona juzgadora o encargada de tomar la declaración y la NNA, deben asistir:

1. La persona especialista en temas de infancia;
2. Quien sea su representante, siempre y cuando esto no represente un conflicto de intereses o que puedan influir o alterar el comportamiento o estabilidad emocional del infante, caso en el que deberá estar presente una tutoría interina, y
3. Si así lo solicita NNA, una persona de su confianza, como puede ser otro integrante de la familia, la persona cuidadora, una trabajadora social, un profesor o profesora, etcétera; la persona que solicite la NNA o se estime mejor para su interés superior.

IV. Pruebas y diligencias | Lineamientos para la participación directa de NNA

Registro de la diligencia

- En la medida de lo posible, deberá registrarse la declaración o testimonio de NNA en su integralidad, ya sea mediante transcripción de toda la diligencia o con la utilización de medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro de audio e imagen.
- De conformidad con las características y desarrollo de la NNA que esté involucrada, deberá cuidarse que los instrumentos de grabación permanezcan ocultos o, en sentido opuesto, mostrarse y explicarse el motivo de su utilización.

IV. Pruebas y diligencias | Deberes probatorios de las personas juzgadas

En los casos que NNA sean víctimas o testigos de un delito, las personas juzgadas podrían ordenar el desahogo de su testimonio como **prueba anticipada** cuando, sea idónea para cumplir los siguientes objetivos:

- Garantizar la participación de NNA en los procesos que involucren directa o indirectamente sus derechos;
- Preservar el testimonio con la mayor prontitud posible y evitar que el paso del tiempo afecte la información que puede ser dada por NNA; y
- Proteger a NNA contra la revictimización generada por un proceso judicial.

IV. Pruebas y diligencias | Deberes probatorios de las personas juzgadoras

Deber de recabar pruebas de oficio

La obligación para las personas juzgadoras de resolver la controversia atendiendo a lo que resulte mejor para el desarrollo de NNA, en atención a su interés superior, supone la facultad de recabar y desahogar de oficio todas las pruebas que sean necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que consideren oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.

IV. Pruebas y diligencias | Deberes probatorios de las personas juzgadoras

Deber de juzgar con base en evidencia

La SCJN ha establecido que, en casos en que se argumente que NNA corren algún riesgo por el simple hecho de que uno de los progenitores pertenece a una categoría sospechosa —como la identidad u orientación sexual, el género, la discapacidad, la salud, entre otras—, la persona juzgadora tiene la obligación reforzada de resolver a partir en evidencia técnica o científica, no en prejuicios, estigmatizaciones o consideraciones generalizadas sobre las características de los progenitores.

En estos asuntos se deberá analizar:

- Si las decisiones judiciales estuvieron basadas en la categoría protegida que caracteriza al progenitor y, de ser así,
- Si dicha diferencia de trato constituyó discriminación, evaluando para ello las razones que se alegaron para justificar la diferencia de trato en razón del ISN y las presunciones de riesgo en perjuicio de NNA

IV. Pruebas y diligencias | Valoración del material probatorio con perspectiva de infancia

Valoración integral del material probatorio

- SCJN ha establecido que, en atención al interés superior de la infancia, las personas juzgadoras deben realizar una valoración *individual y conjunta* de todo el material probatorio que se derive del proceso.
- En asuntos que involucran derechos de NNA, las personas juzgadoras deben tomar en cuenta todo el material probatorio que tengan a su alcance, atendiendo a todos los hechos que incidan en la esfera de la infancia involucrada, ya sea que formen parte de la *litis* o vayan surgiendo durante el procedimiento.

IV. Pruebas y diligencias | Valoración del material probatorio con perspectiva de infancia

Valoración de la opinión o testimonio de la NNA

- Corte IDH ha señalado que no basta con escuchar a la infancia, sino que sus opiniones deben tomarse en consideración seriamente a partir de que sea capaz de formarse un juicio propio, lo que requiere que dichas opiniones sean evaluadas mediante un examen caso por caso.
- Amparo Directo en Revisión 553/2014: La opinión de la niña no podía traducirse en la actualización de una causal de pérdida de patria potestad, pero dicha opinión era fundamental para establecer un régimen de convivencias en que se tomara en cuenta y fuera valorado su sentir.

- No debe desestimarse el testimonio de NNA por aparentes contradicciones, inconsistencias o incongruencias derivadas de un estricto uso del lenguaje, por lo que la persona juzgadora deberá tener presente que NNA parten de un lenguaje diferente al de las personas adultas y su narrativa es distinta. Por tanto, deberá realizar un mayor esfuerzo interpretativo para desentrañar el verdadero sentimiento, experiencia o vivencia relatada.

Amparo Directo en Revisión 1072/2014, el ISN tuvo impacto en tres aspectos fundamentales:

1. La apreciación de la declaración del niño ofendido:
2. La desestimación de las tres opiniones periciales que sí detectaron en el niño alteraciones psicológicas emocionales y conductuales, compatibles con NNA que habían sido víctimas de agresión sexual:
3. El deber de todas las autoridades de tomar las medidas necesarias para la protección de NNA ante cualquier afectación o simple estado de riesgo.

A partir de lo hasta aquí comentado, por cuanto hace a la valoración probatoria en casos que involucren infancia o adolescencia, las personas juzgadoras deben observar lo siguiente:

- Se deben atender todos los hechos que afecten la esfera de NNA, sin importar que formen parte de la litis o surjan durante el procedimiento.
- Se debe valorar todo el material probatorio integrado en autos, aun cuando vaya más allá de la litis planteada.
- Para la valoración debe establecerse la credibilidad de cada una de las pruebas de manera individual y después analizar todas en su conjunto.

- El alcance de figuras procesales debe ponderarse con el interés superior de la infancia.
- Los testimonios de NNA no pueden desecharse por aparentes contradicciones. Se debe realizar un mayor esfuerzo interpretativo.
- Para determinar la capacidad de NNA de tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos debe realizarse una ponderación entre la evaluación de las características propias de la infancia o adolescencia involucrada.
- El tomar en cuenta la opinión de NNA no significa que aquella deba acatarse indefectiblemente ni que tenga carácter vinculante para el órgano jurisdiccional.

IV. Pruebas y diligencias | Valoración del material probatorio con perspectiva de infancia

Valoración en casos de posible manipulación

- SCJN, ha definido que el punto común que caracteriza a la alienación parental es que se trata de actitudes o conductas de rechazo por parte de los descendientes hacia uno de sus progenitores, así como la utilización de dichos descendientes en el conflicto parental de separación de los progenitores.
- El hecho de analizar si la opinión de la NNA está siendo manipulada o alienada no quiere decir que la injerencia externa *transforme su conciencia*, pues ello implicaría negar su autonomía progresiva.
- Amparo en Revisión 910/2016: Una prueba pericial en psicología permitió conocer que la niña sí quería estar con su madre y anhelaba la figura materna. La opinión de la niña ameritó que la SCJN llegara a una conclusión diversa a la ya alcanzada, pues se realizó una adminiculación de todo el material probatorio que obraba en el expediente.

De lo relatado hasta aquí puede concluirse:

- El hecho de que se perciba que la opinión de una NNA pueda estar influenciada por una injerencia externa no implica que, *de facto*, deba descartarse o no tomarse en cuenta, sino que se deben allegar a mayores elementos probatorios.
- Las opiniones deben ser valoradas con la edad, madurez y el contexto.
- En el supuesto de que no se haya respetado el derecho a la participación de NNA, en atención a la obligación de evitar su revictimización, deberá valorarse si las pruebas desahogadas, de manera individual y en su conjunto, generan la suficiente convicción para tomar una decisión.
- Si después de la valoración de las pruebas individual y conjuntamente, se sigue considerando necesaria el desahogo de la opinión de NNA, se deberá ordenar su obtención para tomar la decisión respectiva respetando el derecho a la participación de la infancia.

IV. Pruebas y diligencias | Valoración del material probatorio con perspectiva de infancia

Valoración en casos de revictimización de NNA

- La dificultad de las declaraciones de NNA como evidencias para un proceso judicial, entre otras razones, radica en la diferencia de forma en que transmiten la información sobre algún evento.
- Cuando se evalúa la credibilidad de la declaración es necesario que se haga un esfuerzo por *entender* las razones que pueden explicar la inconsistencia de la NNA y no asumir simplemente que esas inconsistencias son necesariamente un indicador de la falta de credibilidad del testimonio.
- En casos de abuso sexual, la SCJN se ha inclinado por realizar la evaluación mediante la psicología del testimonio.

- En caso de que se haya revictimizado a NNA, las personas juzgadoras podrán ordenar una prueba pericial en psicología del testimonio para evaluar su credibilidad con los elementos necesarios y especializados.

Así, llegamos a las siguientes conclusiones sobre este punto:

- Los criterios de la credibilidad de la declaración de una NNA no deben ser iguales a los utilizados para evaluar la credibilidad del testimonio de una persona adulta.
- Cuando se dude, se podrá ordenar una prueba pericial en psicología del testimonio.
- Las personas juzgadoras deberán decidir si le otorgan o no credibilidad a la declaración de NNA.
- El dictamen no les vincula por sí mismo, es una herramienta.

V. Evaluación y determinación del ISN

El CDN ha señalado que al momento de evaluar y determinar si el ISN es necesario, se atenderán dos pasos generales:

1. Precisar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, para evaluar el interés superior de la NNA, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás, y
2. Seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

V. Evaluación y determinación del ISN

- *Evaluación*: sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en un caso.
- *Determinación*: proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el ISN tomando como base la evaluación del interés superior.

V. Evaluación y determinación del ISN

La SCJN ha determinado los criterios más relevantes para la evaluación del ISN en aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de una NNA:

- Satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades básicas o vitales de la NNA, así como las espirituales, afectivas y educativas;
- Atender a los deseos, sentimientos y opiniones de la NNA, siempre que sean compatibles con el inciso anterior y sean interpretados de conformidad con su grado de madurez o discernimiento, y
- Mantener, si es posible, el *statu quo* material y espiritual de la NNA y atender a la incidencia de toda alteración que pueda

V. Evaluación y determinación del ISN

| Principio de mantenimiento de las relaciones familiares

- Hay casos en los que no basta con demostrar que la decisión resultará la más beneficiosa para la NNA, sino que debe probarse que la determinación contraria le generaría un daño.
- Principio de mantenimiento de NNA en la familia biológica está reconocido en el derecho internacional, tanto en la *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños* de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como en el artículo 9 de la CDN.

V. Evaluación y determinación del ISN

| Principio de mantenimiento de las relaciones familiares

Las personas juzgadoras están obligadas a evaluar pormenorizadamente y con fundamento probatorio dos consideraciones:

- las circunstancias en que ocurrió la separación entre madre o padre y descendiente;
- la evaluación de la realidad familiar del NNA.

V. Evaluación y determinación del ISN

| Principio de mantenimiento de las relaciones familiares

Las personas juzgadoras deben evaluar si, de conformidad con el contexto del caso, sería perjudicial separar a la infancia o adolescencia involucrada del núcleo social y familiar en el que ha crecido y en el que posiblemente ha formado un sentimiento de apego y de identidad.

La realidad social comprende dos situaciones:

- La situación de hecho que vive la NNA
- La realidad social que puede llegar a configurar la personalidad de la NNA.

V. Evaluación y determinación del ISN

| Principio de mantenimiento de las relaciones familiares

Conclusión: Existen situaciones que ameritan superar el principio de mantenimiento de las relaciones biológicas, si el reconocimiento jurídico del nexo biológico puede generarle un daño a la NNA, atendiendo a dos factores:

- circunstancias en las que ocurrió la separación entre progenitores y descendientes
- realidad social consolidada en la vida de la NNA.

V. Evaluación y determinación del ISN

| Principio de mantenimiento de las relaciones familiares

Amparo Directo en Revisión 6179/2015, la SCJN concluyó que se acreditaba una excepción al principio de mantenimiento de las relaciones familiares biológicas, pues:

- la madre biológica se separó voluntariamente de la niña al momento de nacer sin justificación alguna
- la niña había crecido durante 6 años como hija de la pareja a la que se entregó y la separación podría afectarla severamente en sus sentimientos y estabilidad. Por tanto, debía reconocerse legalmente la realidad social y familiar de la niña, estableciendo su filiación como hija de quienes han fungido toda su vida como sus progenitores.

V. Evaluación y determinación del ISN

| Principio de mantenimiento de las relaciones familiares

- De lo hasta aquí relatado se puede concluir lo siguiente:
- El principio de mantenimiento de las relaciones familiares biológicas no es absoluto.
- Para superar dicho principio deberán analizarse dos factores en el caso concreto: (i) las circunstancias en que se dio la separación entre progenitores y descendientes, y (ii) si la realidad social actual de NNA implicaría que el reconocimiento jurídico del nexo biológico le cause un daño en su desarrollo integral.

V. Evaluación y determinación del ISN | Estándar de riesgo aplicable al fondo del asunto

- De acuerdo con el ISN, basta que se ponga en riesgo a NNA para comprometer sus bienes y derechos, sin que sea necesario que se actualice un daño.
- La SCJN ha interpretado el alcance del concepto de *riesgo*, pues éste no puede entenderse simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, ya que la eventualidad de que una NNA sufra una afectación estará siempre latente.

V. Evaluación y determinación del ISN | Estándar de riesgo aplicable al fondo del asunto

- En ese sentido, cualquier infante o adolescente está en *riesgo* de sufrir una afectación, por muy improbable que sea, pues existen múltiples situaciones inimaginables que pueden poner en peligro su integridad.
- Por ello, el aumento de riesgo se presenta cuando la ocurrencia de un evento hace *más probable* la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento crece cuando se actualiza el primero.

V. Evaluación y determinación del ISN | Estándar de riesgo aplicable al fondo del asunto

De lo anterior se concluye que:

- Los supuestos en los que se incumplan deberes para con NNA que les coloquen en una situación de riesgo son suficientes para generar consecuencias jurídicas, sin necesidad de que se actualice un daño concreto.
- Se debe realizar una evaluación de diversos elementos mínimos al momento de analizar la situación concreta que pueda tener afectaciones directas o indirectas sobre los intereses de una o más NNA.
- Con base en dicha evaluación es que podrán determinar de forma justificada y razonable la protección reforzada en la toma de decisiones que involucren NNA al momento de resolver el fondo del asunto.

VI. Reparación integral del daño para NNA víctimas del delito

- El derecho a la reparación integral del daño y su correlativa obligación □ Artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución, como del artículo 63.1 de la CADH.
- La reparación del daño a las víctimas debe ser justa e integral.
- Una justa indemnización o indemnización integral implica el restablecimiento de la situación anterior y, de no ser esto posible, establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados al surgir el deber de reparar.

VI. Reparación integral del daño para NNA víctimas del delito

- En casos que involucren NNA, las personas juzgadoras deberán allegarse de todo el material probatorio; tienen la obligación de ordenar el desahogo de las pruebas que sean necesarias, y deben valorar todo el material probatorio integrado en autos, aun cuando vaya más allá de la *litis*.
- Actuación oficiosa de las personas juzgadoras para dictar todas las diligencias necesarias para la determinación y cuantificación del daño, así como para su reparación.

Entonces, los órganos jurisdiccionales deberán considerar los siguientes aspectos:

- Descartar la expectativa de una *cifra exacta* y procurar definir la *cifra adecuada*.
- Precisar los alcances de las pruebas presentadas y, en su caso, justificar por qué no son suficientes.
- Explorar si en autos existen elementos probatorios adicionales.
- Evaluar si en el caso es posible recurrir a los criterios de equidad y razonabilidad para subsanar la falta de información probatoria.
- Analizar la viabilidad de anticipar la reparación por determinados conceptos, o bien, de dictar un monto parcial susceptible de actualizarse en la ejecución.
- Considerar si existen medidas que no ameritan una cuantificación económica.
- Garantizar que se respete el derecho de audiencia de la

VII. Reparación integral del daño para NNA víctimas del delito

- De lo hasta aquí relatado puede concluirse lo siguiente:
- Los parámetros que orientan la cuantificación del daño no deben leerse como requisitos que deban cumplirse de manera exhaustiva si ello implica una afectación para NNA.
- Las personas juzgadoras deben dictar todas las diligencias necesarias para la determinación y cuantificación del daño, así como para su reparación.
- Se debe considerar la afectación causada a la integridad de los derechos de NNA a la luz de su desarrollo previsible a futuro.
- Se deben atender aspectos particulares para lograr la determinación de la reparación integral que requieren una protección reforzada a los intereses de NNA para evitar su revictimización, los cuales se desarrollan en este apartado.

Sentencias en formatos accesibles

Niño en sala de espera
de la
SAPCOV de Chihuahua
previo a participar. 2021.
Fernando Ríos Carrillo.



El acceso a la justicia implica tener una sentencia debidamente fundada y motivada que sea comprendida por las partes involucradas.

Sentencias en formatos accesibles

- Derecho a la participación en su vertiente de acceso a la información
- Derecho de acceso a la información clara y comprensible
- Justicia adaptada implica resoluciones adaptadas a su nivel de comprensión
- Decisión comunicada en un lenguaje adecuado a su:
 - Desarrollo
 - Edad
 - Contexto

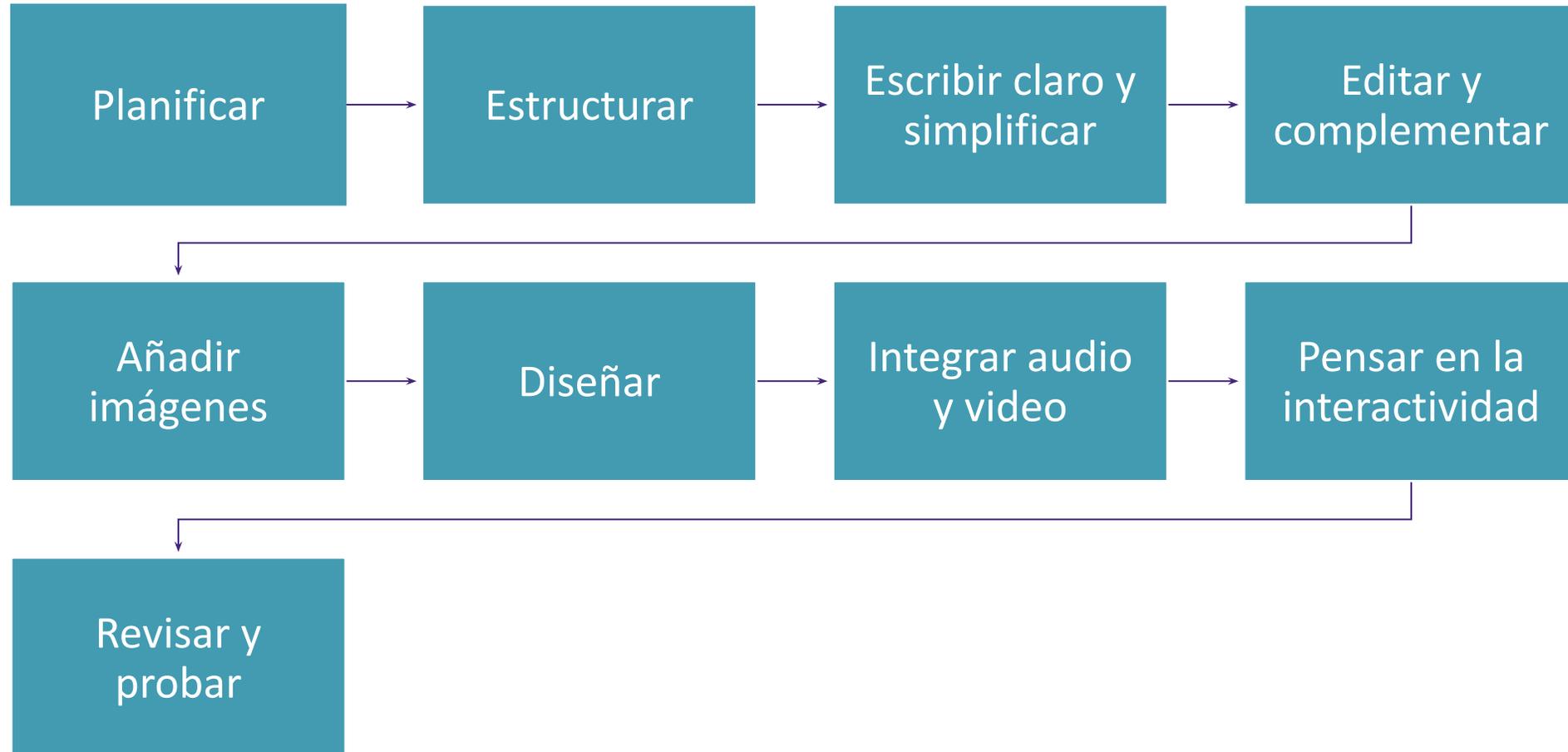
Sentencias en formatos accesibles

- Lenguaje sencillo a lo largo de TODO el procedimiento
- Obligación de personas adultas de dar información necesaria y adecuada
- Obligación de personas juzgadoras de comunicar la evolución de la causa oportuna y comprensible
- Ello incluye explicar el resultado del proceso y cómo se tuvieron en cuenta sus opiniones

Lenguaje claro

- Ciudadano, modernización del lenguaje jurídico o plain language
- VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia
- Derecho a que las sentencias se redacten de manera comprensible, sencilla y sin perjuicio del rigor técnico
- Manuales y recomendaciones de diversos órganos

Lenguaje claro | 9 pasos para una comunicación clara



Utilidad del lenguaje claro para NNA

- Permiten que representantes legales y personas adultas puedan entender y explicar mejor
- Base más sencilla para crear formatos de lectura fácil para NNA

Lectura fácil

- Adecuación para comprensión
- Requiere esfuerzos considerables
- Documento aparte de la sentencia (Acuerdo Segunda Sala)
- Necesidades particulares
- No intimidar sin evitar comunicar órdenes

Lectura fácil

- Términos y construcciones sintácticas sencillas
- Lenguaje simple y directo
- Sin tecnicismos ni conceptos abstractos
- Uso de ejemplos
- Lenguaje cotidiano y personificado
- Tipografía clara, tamaño accesible, párrafos cortos

Consideraciones particulares NNA

- Lenguaje atendiendo grupo etario, madurez y desarrollo (CDN por edades)
- Atender contexto e interseccionalidades
- Hacer referencia a puntos de vista expresados por ellxs en el juicio, sobre todo los que no coincidan con la decisión final



Marcha del orgullo, CDMX. 2019. Milena Pafundi.

Consideraciones particulares NNA

- No lenguaje ofensivo, discriminatorio o estigmatizante
- No diminutivos: pequeñita, menor, chiquita, hermanito
- Frases cortas y simples
- Evitar:
 - Expresiones compuestas
 - Frases subordinadas
 - Frases relativas
 - Dobles negativos
 - Subjuntivos
 - Condicionales

Consideraciones particulares NNA

- NNA víctimas de delito: no reiterar hechos
- Alternativa: “lo que te pasó”, “lo que te hicieron”
- Evitar uso de lenguaje técnico o términos judiciales incomprensibles
- Explicar claramente: decisión, consecuencias y acciones/opciones posteriores

Consideraciones particulares NNA

- De ser posible: persona especialista que revise el formato de lectura fácil
- Se puede explicar verbalmente
- No obligar a acudir a NNA más veces de las necesarias (no revictimización)
- Alternativas:
 - Persona juzgadora o actuaria la que le explique en domicilio
 - Usar herramientas de la tecnología

Ejemplos | L.F.F. c/S.C.O. s/Filiación. Expte N° 659/17” – Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de Monteros, Tucumán, Argentina

- Invitación para Juli: Quiero volver a invitarte a charlar conmigo, ya que esta decisión es fruto de haberte escuchado, cuando me hiciste ese pedido tan importante para vos, y por eso también es una respuesta muy importante. Para eso podés venir al juzgado aquí en Monteros cualquier día por la mañana, o si vos querés me avisás y yo voy hasta Amaicha, así te explico todo lo que aquí está escrito, y vos me cuentas que te parece, también voy a invitar a tus padres para que les explique personalmente lo que significa esta decisión. Otra opción es que podés llamarme a mi teléfono celular, aquí te lo paso, 0381-414xxxx.

Ejemplos | Amparo Directo 31/2018 – SCJN

- 1. Al estudiar tu caso, la Corte decidió que fue ilegal que tu anterior escuela te haya negado la reinscripción a ti, [Adrián], al segundo grado de secundaria.
- 2. Ello, porque tu escuela sabía muy bien que tú, [Adrián], cuentas con una diversidad funcional, a la que se conoce como TDAH (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad).
- 3. Eso es importante, pues ni esa ni ninguna otra escuela puede negarte seguir estudiando y aprendiendo con tus compañeros, solamente porque tienes TDAH.
- 4. Por el contrario, si una escuela te rechaza o no te deja seguir estudiando porque sabe que tienes TDAH, viola tu derecho a la educación, lo cual es ilegal.
- 5. El que tengas TDAH no quiere decir que tengas que estudiar en una escuela “especial”, pues tu derecho a la educación obliga a que te dejen estudiar en un Colegio “normal”, como lo era tu escuela anterior. [...]
- 9. Al darte la razón a ti, [Adrián], la Corte resolvió que tu anterior escuela debe hacer lo siguiente: primero, debe tomar un curso para no volver a violar el derecho a la educación; segundo, debe darte una disculpa por

Ejemplos | Sentencia T-607/19 Corte Constitucional de Colombia

- Bogotá, 12 de diciembre de 2019
- Apreciada AJPG
- La Corte Constitucional está conformada por un grupo de personas, conocidas como jueces, que tienen entre sus tareas proteger los derechos de los niños y las niñas como tú.
- 1. Hemos conocido tu situación. Sabemos que has estado en varios lugares entre tú casa y el instituto en el que hoy te cuidan. Sabemos que probablemente eso te ha hecho sentir incomoda, triste o molesta.
- 2. Hemos decidido que tú tienes el derecho a que conozcan lo que sientes, tus preocupaciones, tus miedos y tus intereses. Hemos dicho también que siempre, en todo momento y lugar, puedes exigir respeto de todos, de tus padres, de tus profesores, de quienes te cuidan. No pueden hacerte daño y tienen que hacer todo para que puedas ser feliz.
- 3. Hemos dicho que está bien que continúes con las personas que te cuidan en este momento. Otro Juez estará muy pendiente de decidir si puedes o no regresar con tu familia. Ese juez, a quien podrás conocer cuando quieras, estará preocupado por ti y tratará de hacer todo para que estés mucho mejor.
- 4. Hemos dicho que muchas personas deben ayudarte a que puedas aprender a comunicarte con tus amigos, con tu familia y con tus profesores. Esas personas -médicos, familiares y profesores- harán todo lo posible para que muy rápidamente puedas comunicarte con tu boca o tus manos. Cuando eso pase un juez o el ICBF deberá escucharte y explicarte cualquier inquietud que tengas.

Ejemplos | Sentencia T-607/19 Corte Constitucional de Colombia

- Por eso hemos decidido decir que protegeremos tus derechos. Una persona, llamada juez, hará todo lo que sea necesario para que nuestras decisiones se cumplan. Esas decisiones son las siguientes:
 - - Decidimos que el Juzgado de Familia debe definir si continúas en el sitio en el que hoy te encuentras en 2 meses. El debe garantizar la protección de tus derechos.
 - - Decidimos que el centro zonal debe llevarte a las citas médicas y al colegio. Además, debe coordinar las visitas de tus padres y hermanos, para que puedas compartir con ellos. En estas visitas tus padres aprenderán tu lenguaje, de esta forma podrás expresarles todo lo que sientes.
 - - Decidimos que la señora [...] o la persona que ocupe su lugar, estará acompañándote y pendiente de ti y de lo que necesites. Ella te va a ayudar para que nunca dejes de ir al colegio. También va a hacer todo lo posible para que aprendas un lenguaje con el cual puedas decir lo que piensas y lo que sientes. Además, hará todo lo necesario para que los médicos te atiendan sin demora.
 - - Gracias al estudio de tu caso nos dimos cuenta que muchos niños pueden estar pasando por lo mismo que tú. Por eso, le pedimos al Gobierno que haga todo lo necesario por proteger a todos los niños para que desde muy pequeños el médico este pendiente de su salud, para que siempre puedan asistir al colegio y para que siempre puedan expresar sus sentimientos.

Lenguaje incluyente

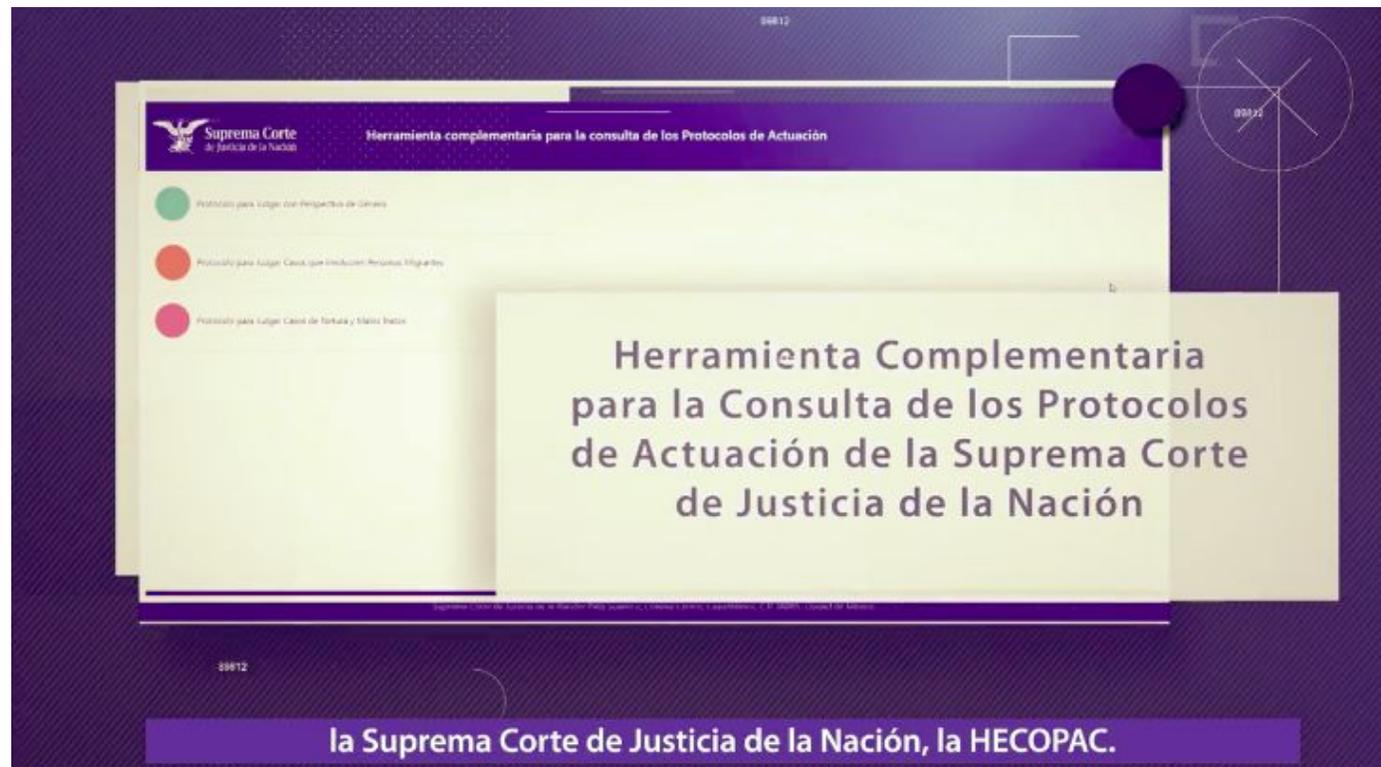
- Obligación de evitar invisibilizar mujeres, niñas y personas de las diversidades sexogenéricas
- Las palabras son una herramienta primordial para la construcción de la igualdad
- Dirigirse a las infancias y adolescencias tal como se autodeterminen
- Nombres elegidos y pronombres que les identifiquen (ella, él, elle, etcétera)
- Uso de la “e” como lenguaje neutro e incluyente

Ejemplo | Amparos en Revisión

1284/2015 y 1007/2019

- De resultar fundados los vicios que hacen valer *les quejoses* respecto a la averiguación previa -esto es: que las autoridades ministeriales incumplieron su deber de investigar con debida diligencia, con perspectiva de género, e incurrieron en irregularidades y omisiones-, esos actos procesales resultarían insubsistentes e inválidos. [...]
- En el caso, *les quejoses* reclamaron -entre otras cosas- la omisión de la agente del ministerio público encargada de la averiguación previa de reconocerles el carácter de víctimas. Como consecuencia de ello, no se permitió su participación directa y activa durante la fase de investigación.
- ***
- La señora Julia y el joven Emiliano, recurrente, están *legitimados* para interponer el recurso de revisión, pues en el juicio de amparo se les reconoció la calidad de *quejoses*, en términos del artículo 5, fracción I de la Ley de Amparo. [...]
- Por tanto, esta Sala confirma la determinación de la jueza de que las autoridades responsables consideren, dentro de sus investigaciones y sus labores de búsqueda, la situación de violencia en Veracruz, la extensión de la desaparición de personas en el país y en ese estado en concreto, la identificación de un patrón específico en estos eventos y las características de los operativos policiacos desplegados el día en que ocurrió la desaparición del joven Emiliano, hijo de la señora Julia, *ambes quejoses* en este amparo en revisión.”
- Sentencia recaída al Amparo en Revisión 1284/2015, *op. cit.*, párrafos 66 y 108.
- Sentencia recaída al Amparo en Revisión 1077/2019, *op. cit.*, párrafos 18, 26 y 82.

Herramienta complementaria para la consulta de los Protocolos de Actuación | <https://hecopac.scjn.gob.mx/>



<https://www.facebook.com/watch/?v=944632479514696>

Redes Sociales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE LA SCJN**



@DERECHOSHUMANOS.SCJN



@DERECHOSHUMANOS.SCJN



@DDHH_SCJN



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



**DERECHOS
HUMANOS**



¡Muchas gracias por su atención!

Les recordamos que esta presentación, el Protocolo, un resumen del mismo diseñado para esta capacitación, la HECOPAC y las sesiones en video estarán disponibles en nuestro micrisitio:
www.scjn.gob.mx/derechos-humanos